



Gobierno Regional de
Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 052 -2026-GR CUSCO/GERAGRI.

Cusco, **18 FEB 2026**

**EL GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA DEL
GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO.**

VISTO: El escrito con Registro Nº 016510-2025 de fecha 05 de diciembre del 2025, presentado por el administrado Eduardo Solorzano Nieto sobre desistimiento del procedimiento administrativo de Asignación de Código de referencia catastral y Expedición de Certificado de información catastral para la modificación física de predios rurales inscritos en zonas catastradas, contenido en el Expediente Administrativo Nº 6061-2025; el Informe Legal Nº 01-2026-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA/TUPA-RMZD-SLA-B03, y,



CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, del Gobierno Regional Cusco, ha asumido por delegación las funciones, atribuciones y competencias en materia agraria, respecto del saneamiento físico - legal de predios rurales, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 152-2012-GR CUSCO/PR, de fecha 03 de febrero del 2012, por el cual el Presidente Regional del Gobierno Regional Cusco, delega a la Dirección Regional de Agricultura Cusco, ahora Gerencia Regional de Agricultura Cusco, el ejercicio de las funciones establecidas en el literal "n" del Artículo 51º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;



Que, mediante Expediente Administrativo Nº 6061-2025, el administrado Eduardo Solorzano Nieto, solicitó el procedimiento de Asignación de Código de referencia catastral y Expedición de Certificado de información catastral para la modificación física de predios rurales inscritos en zonas catastrada, del predio denominado "Querohuasi", ubicado en el sector Querohuasi, distrito de Andahuaylillas, provincia Quispicanchi del departamento de Cusco;

Para tal efecto, el administrado adjuntó a su solicitud la siguiente documentación: i) copias de DNI; ii) copia literal del predio inscrito en la Partida Electrónica Nº 11154791 del Registro de Predios de la Oficina Cusco; iii) Testimonio de la Escritura Pública Nº 457 de fecha 15/11/2017; iv) Testimonio de la Escritura Pública Nº 1663 de fecha 23/08/2018; v) Copia informativa de plano catastral; vi) Certificado de habilidad profesional; vii) Certificado de Operatividad Nº 24-102314 del Equipo topográfico; viii) Formulario de información de la estación GNSS de rastreo permanente; vi) 01CD; y vii) 02 juegos de plano de subdivisión y ubicación y memorias descriptivas.

Que, mediante Informe Técnico Legal Nº 78-2025-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA/TUPA-RMZD-SLA-B03, se advirtió que, realizada la evaluación técnica



Gobierno Regional de
Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

catastral en base de las coordenadas de los planos presentados y el contraste con la información cartográfica del SICAR MINAGRI, el polígono del predio recae en una zona catastrada; asimismo, de la verificación de la imagen satelital se evidenció que el predio aparentemente se ubica en una zona con configuración urbana y con una actividad distinta a la agropecuaria, señalándose además la necesidad de adjuntar la ficha catastral debidamente suscrita y la minuta de división y partición, así como la realización de una inspección de campo a fin de descartar los supuestos de improcedencia, lo cual fue comunicado mediante la Carta N° 1501-2025-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA.

Que, mediante escrito con registro N°016510, el administrado Eduardo Solorzano Nieto, solicitó el desistimiento del procedimiento administrativo tramitado bajo el Expediente N° 6061-2025, así como la devolución de los documentos presentados.



Que, mediante Informe Legal N° 01-2026-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA/TUPA-RMZD-SLA-B03, se opinó por declarar procedente el desistimiento formulado por el administrado Eduardo Solorzano Nieto;

Que, en virtud de la solicitud de desistimiento presentado por el administrado, corresponde traer a colación lo dispuesto en el numeral 200.1 del artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre desistimiento del procedimiento o de la pretensión, el cual establece expresamente que: **"El desistimiento del procedimiento conllevará su culminación, sin que ello impida que, en el futuro, se plantee nuevamente la misma pretensión en otro procedimiento."**



Concordante a ello, el numeral 200.4 de la citada norma, establece que:

"El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento"

Que, asimismo, el numeral 200.5 del mismo artículo señala que, **"El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa."**

Que, en ese marco normativo, y considerando que el desistimiento constituye una manifestación de voluntad expresa y formal, mediante el cual el administrado, en atención a su propio interés, decide dejar sin efecto, total o parcialmente, los actos procesales realizados o el procedimiento administrativo que ha promovido, con efectos exclusivamente dentro del mismo; se advierte que, en el presente caso el administrado Eduardo Solorzano Nieto, solicita el desistimiento del procedimiento administrativo tramitado bajo el Expediente N° 6061-2025 mediante el cual peticiona



Gobierno Regional de
Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

la Asignación de Código de referencia catastral y Expedición de Certificado de información catastral para la modificación física de predios rurales inscritos en zonas catastradas, respecto del predio denominado "Querohuasi", ubicado en el sector Querohuasi, distrito de Andahuaylillas, provincia Quispicanchi del departamento de Cusco, el mismo que actualmente se encuentra en trámite pendiente de resolver, motivo por el cual al no haber pronunciamiento final, resulta procedente acoger el desistimiento formulado por el administrado.

Que, en ese sentido, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al fin del procedimiento, se tiene que:

"Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable."

Por lo que, siendo aceptado el desistimiento planteando por el administrado, se debe declarar concluido el presente procedimiento administrativo, precisando que el desistimiento del procedimiento, importara la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

Que, finalmente, respecto de la devolución de los documentos presentados por el administrado, corresponde señalar lo dispuesto en el numeral 164.2, del artículo 164 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece lo siguiente: **"Los desgloses pueden solicitarse verbalmente y son otorgados bajo constancia del instructor y del solicitante, indicando fecha y folios, dejando una copia autenticada en el lugar correspondiente, con la foliatura respectiva"**. Motivo por el cual el administrado podrá solicitar la devolución de la documentación que estime pertinente, debiendo dejar constancia de la entrega efectuada, así como una copia certificada en su lugar, conforme a lo dispuesto por la norma antes citada.

Que, estando a las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Subgerencia de Titulación de la Propiedad Agraria, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, publicada en el Diario Oficial El Peruano, en fecha 09 de octubre del 2020, modificado por Ordenanza Regional N° 214-2022-CR/GR CUSCO, y la Resolución Gerencial General Regional N° 024-2026-GR CUSCO/GGR, de fecha 16 de enero del 2026;





RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE el desistimiento planteado por el administrado Eduardo Solorzano Nieto, mediante escrito con Registro N° 016510-2025 de fecha 05 de diciembre del 2025; respecto del procedimiento administrativo de Asignación de Código de referencia catastral y Expedición de Certificado de información catastral para la modificación física de predios rurales inscritos en zonas catastradas, contenido en el Expediente Administrativo N° 6061-2025, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial Regional.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR CONCLUIDO el procedimiento contenido en el Expediente Administrativo N° 6061-2025.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER LA DEVOLUCIÓN de los documentos presentados por el administrado, contenidos en el Expediente Administrativo N° 6061-2025, debiendo dejar copias certificadas en su lugar.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial Regional de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.

 GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL AGRICULTURA

Ing. Henry Campana Tamayo
GERENTE REGIONAL

Archivo
HCT/LLD/rmzd